



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 20 de Julio del 2010 -- N° 239

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.450 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE GOBIERNO:			
EL PLENO	0734	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista Las Brisas, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas	12		
LEY:		0737	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista El Shaddai "Dios Todopoderoso y Suficiente" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13	
- Ley Derogatoria N° 1 para la Depuración de la Normativa Legal	3				
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:			
ACUERDOS:		0206	Expídese el Instructivo para la administración del fondo fijo de combustible del MJDH	14	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		0208	Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Vicenta Noemí Avila Jiménez y dispónese continúe cumpliendo con la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de la República del Perú	16	
080	Declárase bosque y vegetación protector al área denominada "Triángulo de Cuembí", en una extensión aproximada de 104.238 hectáreas, localizada en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos	9			
MINISTERIO DE CULTURA:					
101-2010	Declárase en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina	10			
102-2010	Declárase en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, a la señora Ana Rodríguez Ludeña	11	-	Declaración de Otavalo X Cumbre ALBA-TCP con Autoridades Indígenas y Afrodescendientes	16

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		0190	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa de Procesamiento de Pesca fresca y Atún Congelado Fresh Fish Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a Fresh Fish Cía. Ltda. para dicho estudio 21
1 - SBG Asociación de Comerciantes Autónomos Progresistas "ANCAPRO-PAIS"	18	0191	Ratificase la aprobación de la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental de la perforación de 8 pozos desde la plataforma Alice 2 (Sonia B), para la perforación de seis pozos de desarrollo adicionales, en el Bloque Tarapoa del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos 24
2 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes 9 de Agosto del Mercado de Calderón	18	0194	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Pozo Atacapi 8 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 19D, 28D y 29D, que se ubicará en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos 26
3 - SBG Asociación de Empleados "Ayuda Mutua del Instituto Areanautico"	18	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:	
4 - SBG Asociación de Trabajadores Autónomos "Jardines del Sol"	18	132-2010-DIR	Expídese el Reglamento de Operaciones de Redescuento de Cartera de Vivienda 28
5 - SBG Club de Leones Quito Mitad del Mundo ...	19	ORDENANZA METROPOLITANA:	
6 - SBG Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo. Lenin Moreno Garcés" ASODISUR-LMG	19	0313	Concejo Metropolitano de Quito: De creación de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito 32
7 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes 6 de Enero "Reyes Magos"	19	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
8 - SBG Comité Promejoras del Barrio "María Guadalupe"	19	-	Gobierno Municipal del Cantón Latacunga: De creación de la Empresa Pública denominada "Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga - EPAGAL" 34
9 - SBG Comité Promejoras "Ontaneda Alta"	19	-	Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi: Sustitutiva para la adjudicación, escrituración y venta de terrenos ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados 37
10 - SBG Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio "Chimbacalle"	20		
11 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes Unidos Venceremos del Barrio Caupichu N° 2	20		
12 - SBG Club Rotary de Quito	20		
13 - SBG Asociación de Militares Nueva Visión F.A.	20		
14 - SBG "Asociación de Trabajadores Independientes del Sector "San José del Condado"	20		
15 - SBG Asociación del Adulto Mayor Nanegal "Mis Sueños Dorados"	21		
16 - SBG Comité de Desarrollo Comunitario "13 de Abril"	21		
17 - SBG Comité Promejoras Santa Clara de la Libertad de Chillo Gallo Primera Etapa	21		
18 - SBG Fundación Olga Ruiz	21		

REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2010- 478

Quito, 7 de julio del 2010.

Señor
Luis Fernando Badillo
Director del Registro Oficial, Enc.
Ciudad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**.

En sesión de 1 de julio de 2010, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, en el curso del tiempo han sido suprimidas del régimen administrativo nacional varias entidades del sector público, que en su época fueron creadas y reguladas por la normativa correspondiente, misma que formalmente aún subsiste en la legislación ecuatoriana;

Que, en la legislación nacional aún está vigente formalmente cierta normativa que ha sido sustituida por cuerpos legales posteriores;

Que, a partir del año 1957 el Estado ecuatoriano inició el proceso de desmonopolización de la producción, industrialización y distribución de alcoholes, fósforos, tabacos y sal, hasta entonces a cargo exclusivo del Estado, y que, no obstante que tal proceso terminó, aún subsisten formalmente en la legislación nacional varios cuerpos legales relativos a dichos monopolios;

Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional han perdido vigencia por la obsolescencia de sus preceptos, al haberse cumplido sus objetivos, por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas, por haber sido amortizados y extinguidos los créditos que fueron materia de las mismas, por ejecutarse los proyectos respectivos, por su manifiesta caducidad, por haberse perfeccionado las cesiones correspondientes y las transferencias de dominio previstas en dichas normas, por haberse contratado o concluido las obras correspondientes, por cumplirse la disposición respectiva, por la ejecución de los convenios correspondientes, por el perfeccionamiento de las donaciones respectivas, por la ejecución de lo dispuesto en tales normas, por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas, por la inscripción de las escrituras públicas respectivas, por haberse realizado las expropiaciones correspondientes; en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

LEY DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan las siguientes leyes, decretos legislativos, decretos supremos y decretos leyes de emergencia y más cuerpos legales que se determinan a continuación, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente son inaplicables por su contenido:

1. Ley No. 2001-44, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de fecha 9 de julio del 2001, sobre Condonación de Intereses y otros Recargos Adeudados al Instituto de Desarrollo Agrario-INDA.
2. Ley No. 44, promulgada en el Registro Oficial No. 257 de fecha 21 de agosto de 1989; y, el Decreto Ejecutivo No. 1091, promulgado en el Registro Oficial No. 336 de fecha 15 de diciembre de 1989, sobre la Corporación Nacional de Apoyo a las Unidades Económicas Populares (CONAUPE).
3. Ley No. 16, promulgada en el Registro Oficial No. 143 de fecha 7 de marzo de 1989; el Decreto Ejecutivo No. 509, promulgado en el Registro Oficial No. 150 de fecha 16 de marzo de 1989; y, sus reformas expedidas mediante Decretos Ejecutivos Nos. 909, 1572, 3828 y 119, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 228, 402, suplemento del 954 y 25 de fechas 8 de julio de 1993, 18 de marzo de 1994, 28 de mayo y 13 de septiembre de 1996, respectivamente, sobre la Ley de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo (SENDA).

4. Ley No. 2, promulgada en el Registro Oficial No. 102 de fecha 10 de enero de 1985, relacionada con la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE).
5. Decreto Legislativo No. 76, promulgado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 15 de septiembre de 1981; sus reformas expedidas mediante Ley No. 85, promulgada en el Registro Oficial No. 205 de fecha 19 de marzo de 1982; Ley No. 132, promulgada en el Registro Oficial No. 500 de fecha 26 de mayo de 1983; Ley No. 16, promulgada en el Registro Oficial No. 350 de fecha 8 de enero de 1986; y, Ley No. 85, promulgada en el Registro Oficial No. 492 de fecha 2 de agosto de 1990, relacionado con la Ley del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, FODUR, y sus reformas.
6. Decreto Supremo No. 3811, promulgado en el Registro Oficial No. 9 de fecha 23 de agosto de 1979, sobre la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
7. Número 5 del Artículo 166 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, por el cual el Gerente General del Banco Central, sus delegados o representantes forman parte de cuerpos del sector público.
8. Decreto supremo No. 3177, promulgado en el Registro Oficial No. 765 de fecha 2 de febrero de 1979; sus reformas expedidas mediante Ley No. 83, promulgada en el Registro Oficial No. 152 de fecha 31 de diciembre de 1981; Ley No. 136, promulgada en el Registro Oficial No. 509 de fecha 8 de junio de 1983; Decreto Ley de Emergencia No. 29, promulgado en el Registro Oficial No. 532 de fecha 29 de septiembre de 1986; y, el numeral 2 del artículo 126 de la Ley No. 56, promulgada en el Registro Oficial No. 341 de fecha 22 de diciembre de 1989, relacionado con la Ley de Fomento de la Industria Automotriz y sus reformas.
9. Decreto Supremo No. 330, promulgado en el Registro Oficial No. 529 de fecha 8 de abril de 1974, que regula la Exoneración de Derechos Arancelarios en Importación de Materias Primas.
10. Decreto Supremo No. 1414, promulgado en el Registro Oficial No. 319 de fecha 28 de septiembre de 1971; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 1707, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 16 de noviembre de 1971; Decreto Supremo No. 1248, promulgado en el Registro Oficial No. 431 de fecha 13 de noviembre de 1973; Decreto Supremo No. 576-B, promulgado en el Registro Oficial No. 153 de fecha 19 de agosto de 1976; y, el numeral 70 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, sobre la Ley de Fomento Industrial y sus reformas.
11. Decreto Supremo No. 1611, promulgado en el Registro Oficial No. 342 de fecha 1 de noviembre de 1971, sobre exoneración de Impuestos a Importación de Equipos para Radio Aficionados.
12. Decreto Ley de Emergencia No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 199 de fecha 27 de abril de 1953, sobre exoneración de Impuestos a Importación de Fungicidas.
13. Decreto Supremo No. 2888-A, promulgado en el Registro Oficial No. 683 de fecha 2 de octubre de 1978, sobre la Ley del Consejo Superior de Energía y del Instituto Nacional de Energía (INE).
14. Decreto Supremo No. 1809, promulgado en el Registro Oficial No. 425 de fecha 19 de septiembre de 1977.
15. Decreto Supremo No. 1683-A, promulgado en el Registro Oficial No. 397 de fecha 9 de agosto de 1977, sobre la Ley de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC).
16. Decreto Supremo No. 1683, promulgado en el Registro Oficial No. 397 de fecha 9 de agosto de 1977, sobre la Ley de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT).
17. Decreto Supremo No. 813, promulgado en el Registro Oficial No. 197 de fecha 21 de octubre de 1976; y, el Decreto Supremo No. 3796, promulgado en el Registro Oficial No. 8 de fecha 22 de agosto de 1979, sobre la Ley que Regula la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital (CEBCA), y su reforma.
18. Decreto Supremo No. 943, promulgado en el Registro Oficial No. 937 de fecha 24 de noviembre de 1975.
19. Decreto Supremo No. 659-C, promulgado en el Registro Oficial No. 868 de fecha 15 de agosto de 1975, sobre la Ley del Sistema Nacional de Proyectos.
20. Decreto Supremo No. 312, promulgado en el Registro Oficial No. 795 de fecha 5 de mayo de 1975; el Decreto Supremo No. 833, promulgado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 1 de noviembre de 1976; y, el Decreto Supremo No. 2350, promulgado en el Registro Oficial No. 556 de fecha 31 de marzo de 1978 sobre regulaciones jurídicas de los Comités Regionales de Apelación creados para conocer y resolver las controversias de tierras originadas por la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y Colonización.
21. Decreto Supremo No. 1242, promulgado en el Registro Oficial No. 698 de fecha 10 de diciembre de 1974, sobre la Ley de la Empresa Nacional del Semen (ENDES).
22. Decreto Supremo No. 447, promulgado en el Registro Oficial No. 549 de fecha 9 de mayo de 1974, que regula el remate de vehículos por parte de la Comisión de Tránsito del Guayas.
23. Decreto Supremo No. 1385, promulgado en el Registro Oficial No. 457 de fecha 20 de diciembre de 1973; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 27, promulgado en el Registro Oficial No. 474 de fecha 17 de enero de 1974; y, el artículo 44 de la Ley No. 15, promulgada en el Registro

- Oficial No. 136 de fecha 24 de febrero de 1989, sobre la Ley del Fondo Nacional de Preinversión (FONAPRE), y sus reformas.
24. Decreto Supremo No. 1246, promulgado en el Registro Oficial No. 431 de fecha 13 de noviembre de 1973; y, el Decreto Supremo No. 487, promulgado en el Registro Oficial No. 554 de fecha 16 de mayo de 1974, que regula el Programa Nacional de Saneamiento Ambiental.
25. Decreto Supremo No. 1011, promulgado en el Registro Oficial No. 383 de fecha 4 de septiembre de 1973, sobre remate de objetos recaudados por el Servicio de Investigación Criminal, SIC.
26. Decreto Supremo No. 552, promulgado en el Registro Oficial No. 317 de fecha 31 de mayo de 1973, sobre el régimen de personal de CEPE.
27. Decreto Supremo No. 04-J, promulgado en el Registro Oficial No. 225 de fecha 16 de enero de 1973; y, el Decreto Supremo No. 779, promulgado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 10 de julio de 1973, sobre la Ley de la Empresa Pesquera Nacional (EPNA), y sus Estatutos.
28. Decreto Supremo No. 1187, promulgado en el Registro Oficial No. 171 de fecha 25 de octubre de 1972, que crea una comisión de duración limitada, con la finalidad de coordinar y supervisar los trabajos de modernización de la administración aduanera y arancelaria.
29. Decreto Supremo No. 22, promulgado en el Registro Oficial No. 394 de fecha 14 de enero de 1972, que declara la prescripción de todos los títulos de crédito correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 1960.
30. Decreto Supremo No. 1778, promulgado en el Registro Oficial No. 363 de fecha 2 de diciembre de 1971, que aplica la facultad concedida al Ministro de Recursos Naturales y Turismo para que todo saldo no utilizable de cualquier cuenta o asignación, que tenga el carácter de sobrante o remanente, ingrese a una cuenta denominada "Turismo Social", a órdenes del Ministerio del Ramo, en el Banco Nacional de Fomento y sea utilizado únicamente en ejecución de obras.
31. Decreto Supremo No. 1594, promulgado en el Registro Oficial No. 339 de fecha 27 de octubre de 1971, sobre la Ley del Servicio Nacional de Almacenes de Libros (SNALME).
32. Decreto Supremo No. 1005-H, promulgado en el Registro Oficial No. 267 de fecha 15 de julio de 1971; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 3322, promulgado en el Registro Oficial No. 801 de fecha 28 de marzo de 1979, sobre la Ley de la Empresa de Suministros del Estado y su reforma.
33. Decreto Supremo No. 1001, promulgado en el Registro Oficial No. 124 de fecha 18 de diciembre de 1970; y, su reforma dictada mediante Decreto Supremo No. 840, promulgado en el Registro Oficial No. 910 de fecha 15 de octubre de 1975, sobre la declaratoria de utilidad pública tierras destinadas al cultivo del arroz.
34. Decreto Legislativo No. 177, promulgado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 31 de julio de 1967, que incluye labores forestales en el trabajo obligatorio de las Fuerzas Armadas.
35. Decreto Legislativo No. 077, promulgado en el Registro Oficial No. 140 de fecha 5 de junio de 1967; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 266, promulgado en el Registro Oficial No. 42 de fecha 20 de agosto de 1970; y, el numeral 45 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 930 de fecha 7 de mayo de 1992, sobre el impuesto de cincuenta centavos a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros para construcción de obras viales en las provincias de Manabí y El Oro, y sus reformas.
36. Decreto Legislativo No. 23, promulgado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 14 de abril de 1967; el Decreto Supremo No. 409, promulgado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 9 de septiembre de 1963; y, el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 973 de fecha 26 de noviembre de 1951, que crea y regula el funcionamiento de la Junta Autónoma de Ferrocarriles Quito - San Lorenzo.
37. Decreto Supremo No. 1551, promulgado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 3514, promulgado en el Registro Oficial No. 867 de fecha 4 de julio de 1979; y, mediante Ley No. 169, promulgada en el Registro Oficial No. 774 de fecha 27 de junio de 1984, sobre la Ley del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI), y sus reformas.
38. Decreto Supremo No. 869, promulgado en el Registro Oficial No. 99 de fecha 17 de agosto de 1966, sobre normas para el funcionamiento de la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros.
39. Decreto Supremo No. 2527-A, promulgado en el Registro Oficial No. 631 de fecha 22 de noviembre de 1965; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 735, promulgado en el Registro Oficial No. 878 de fecha 29 de agosto de 1975, sobre el Arancel de Exportación y su reforma.
40. Decreto Supremo No. 2082, promulgado en el Registro Oficial No. 591 de fecha 22 de septiembre de 1965; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 827, promulgado en el Registro Oficial No. 91 de fecha 4 de agosto de 1966, sobre el Reglamento para la operación de Puerto Bolívar y su reforma.
41. Decreto Supremo No. 1835, promulgado en el Registro Oficial No. 564 de fecha 16 de agosto de 1965, que crea el Fondo General de Asistencia Técnica.

42. Decreto Supremo No. 745, promulgado en el Registro Oficial No. 494 de fecha 6 de mayo de 1965; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 2094, promulgado en el Registro Oficial No. 596 de fecha 29 de septiembre de 1965, que concede la exoneración de todos los impuestos fiscales, municipales, provinciales y especiales por un período de cinco años, a toda industria que se instale en la provincia de Esmeraldas, y su reforma.
43. Decreto Supremo No. 179, promulgado en el Registro Oficial No. 430 de fecha 4 de febrero de 1965; sus reformas expedidas mediante Decreto Supremo No. 175, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 7 de agosto de 1970; Decreto Supremo No. 448, promulgado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 14 de junio de 1972; Decreto Supremo No. 487, promulgado en el Registro Oficial No. 554 de fecha 16 de mayo de 1974; Decreto Supremo No. 501, promulgado en el Registro Oficial No. 127 de fecha 12 de julio de 1976; y, el numeral 29 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992; sobre la Ley de Creación del IEOS, y sus reformas.
44. Decreto Supremo No. 1469-A, promulgado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 25 de agosto de 1964, que prevé que los distribuidores y productores de medicinas concederán notas de crédito a las farmacias, boticas y droguerías.
45. Decretos Supremos Nos. 1110 y 1552, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 317 y 158 de fechas 24 de agosto de 1964 y 11 de noviembre de 1966, respectivamente, que faculta a las Escuelas de Enfermeras de las Universidades del país, dictar o autorizar los cursos de enseñanza para auxiliares de enfermería.
46. Decreto Supremo No. 1354, promulgado en el Registro Oficial No. 311 de fecha 14 de agosto de 1964, que declara el "Día de las Comunicaciones Nacionales".
47. Decreto Supremo No. 128, promulgado en el Registro Oficial No. 163 de fecha 25 de enero de 1964; sus reformas dictadas por Decretos Supremos Nos. 705, 502-A, 1643, 2741, 2681, 3019, 14, 513 y 434; Decreto Legislativo No. 186; y, el numeral 26 del artículo 172, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley No. 2; promulgados en los Registros Oficiales Nos. 225 de fecha 13 de abril de 1964; 228 de fecha 16 de abril de 1964; 318 de fecha 25 de agosto de 1964; 398 de fecha 18 de diciembre de 1964; 378 de fecha 20 de noviembre de 1964; 423 de fecha 26 de enero de 1965; 424 de fecha 3 de febrero de 1965; 469 de fecha 31 de marzo de 1965; 64 de fecha 28 de junio de 1966; 172 de fecha 18 de julio de 1967; y, el número 26 del artículo 172 de la Ley 02 publicada en el Suplemento No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, respectivamente, sobre la Ley Constitutiva de la Superintendencia de Piladoras, y sus reformas.
48. Decreto Supremo No. 894, promulgado en el Registro Oficial No. 113 de fecha 25 de noviembre de 1963, que concede la jurisdicción coactiva al Ministerio de Obras Públicas, a las Empresas de Radio, Telégrafos y Teléfonos del Ecuador, de Teléfonos de Quito y Guayaquil, de Correos, y a la Dirección General de Obras Públicas.
49. Decreto Supremo No. 435, promulgado en el Registro Oficial No. 58 de fecha 18 de septiembre de 1963, que regula la jurisdicción coactiva de las Juntas de Asistencia Social.
50. Decreto Supremo No. 436, promulgado en el Registro Oficial No. 57 de fecha 17 de septiembre de 1963; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 858, promulgado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 3 de diciembre de 1963, que regula los derechos y atribuciones de los Consejeros Comerciales en el Exterior, y su reforma.
51. Codificación s/n, de la Ley de Arrendamiento de Terrenos Destinados al Cultivo de Arroz, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 356 de fecha 6 de noviembre de 1961.
52. Codificación s/n, de la Ley de Asistencia Social, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 356 de fecha 6 de noviembre de 1961.
53. Codificación de la Ley de Riego y Saneamiento del Suelo, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 1202 de fecha 20 de agosto de 1960, y su reforma dictada por Decreto Supremo No. 1551, promulgado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966.
54. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 987 de fecha 8 de diciembre de 1959; y, su reforma, contenida en el numeral 14 del artículo 172, del Decreto Ley No. 2, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 930 de fecha 7 de mayo de 1992, que crea el Fondo Hospitalario Nacional.
55. Decreto Ley de Emergencia No. 15, promulgado en el Registro Oficial No. 861 de fecha 6 de julio de 1959, que regula la forma de transferir el dominio de los predios del Estado.
56. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 524 de fecha 29 de mayo de 1958, que establece a la Junta Nacional de Control de Precios como el ente encargado de fijar y vigilar los precios de distribución y de venta al público de los medicamentos de uso humano.
57. Decreto Ley de Emergencia No. 18, promulgado en el Registro Oficial No. 495 de fecha 23 de abril de 1958; sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, promulgado en el Registro Oficial No. 562 de fecha 12 de julio de 1958; y, Decreto Supremo No. 128-P, promulgado en el Registro Oficial No. 208 de fecha 18 de marzo de 1964, que regula el Transporte de Carga Importada por o para el Gobierno y sus reformas.

58. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 386 de fecha 13 de diciembre de 1957; sus reformas expedidas mediante Decreto Legislativo No. 69-12, promulgado en el Registro Oficial No. 172 de fecha 6 de mayo de 1969; y, Ley No. 28, promulgada en el Registro Oficial No. 524 de fecha 17 de septiembre de 1986, que crea impuestos a la importación del trigo.
59. Decreto Ley de Emergencia No. 18, promulgado en el Registro Oficial No. 1153 de fecha 21 de junio de 1956, que regula el financiamiento de la Campaña de Erradicación de la Malaria.
60. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 736 de fecha 8 de febrero de 1955; y, su reforma expedida mediante Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 25 de marzo de 1957, que prohíbe el ejercicio de odontología a quien no tuviere el título profesional.
61. Decreto Ley de Emergencia No. 19, promulgado en el Registro Oficial No. 527 de fecha 29 de mayo de 1954; sus reformas expedidas mediante Decreto Ley de Emergencia No. 26, promulgado en el Registro Oficial No. 563 de fecha 14 de julio de 1958; Decreto Ley de Emergencia No. 40, promulgado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 4 de agosto de 1961; Decreto Supremo No. 2662, promulgado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 29 de noviembre de 1965; Decreto Supremo No. 595, promulgado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 16 de octubre de 1970; Decreto Supremo No. 1337, promulgado en el Registro Oficial No. 191 de fecha 24 de noviembre de 1972; Decreto Supremo No. 1383, promulgado en el Registro Oficial No. 197 de fecha 4 de diciembre de 1972; y, Decreto Supremo No. 279, promulgado en el Registro Oficial No. 272 de fecha 26 de marzo de 1973, que creó la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica.
62. Decreto Ley de Emergencia No. 7, promulgado en el Registro Oficial No. 446 de fecha 20 de febrero de 1954, que regula el Instituto de Investigaciones Veterinarias del Litoral.
63. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 2 de diciembre de 1948; y su reforma expedida mediante Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 386 de fecha 13 de diciembre de 1949, que regula el Seguro de Cesantía Militar.
64. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 828 de fecha 8 de marzo de 1947, que regula la profesión de ingenieros y arquitectos.
65. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 757 de fecha 11 de diciembre de 1946, que crea el impuesto adicional al predial urbano para la pavimentación de Quito.
66. Decreto Supremo No. 1669, promulgado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946, que dispone la organización del Consejo Nacional de Educación.
67. Decreto Legislativo No. 1019, promulgado en el Registro Oficial No. 603 de fecha 7 de junio de 1946, que regula las listas de precios de mercaderías.
68. Decreto Supremo No. 414, promulgado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 28 de julio de 1944, que regula las Obras de Urbanización y Saneamiento Municipal.
69. Decreto Supremo No. 224, promulgado en el Registro Oficial No. 33 de fecha 10 de julio de 1944, que regula la prohibición de ejercer dos cargos públicos.
70. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 1233 de fecha 5 de octubre de 1900; y, el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 538 de fecha 10 de junio de 1942, que regulan la administración de cementerios.
71. Decreto Supremo No. 7, promulgado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 13 de agosto de 1938, que establece premios para los hipódromos de Quito y Guayaquil.
72. Decreto Supremo No. 404, promulgado en el Registro Oficial No. 172 de fecha 25 de mayo de 1938, que regula el control y ejercicio de los servicios aeronáuticos.
73. Decreto Supremo No. 97, promulgado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 12 de agosto de 1937, que regula la Escuela para Trabajadores Analfabetos.
74. Decreto Supremo No. 382, promulgado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 26 de mayo de 1937, que impide la explotación fraudulenta de la pesca en los mares territoriales del Archipiélago de Colón.
75. Decreto Supremo No. 55, promulgado en el Registro Oficial No. 491 de fecha 17 de mayo de 1937, que regula la censura de películas cinematográficas.
76. Decreto Supremo No. 156, promulgado en el Registro Oficial No. 484 de fecha 8 de mayo de 1937, que regula la inscripción de piladoras de arroz.
77. Decreto Supremo No. 249, promulgado en el Registro Oficial No. 468 de fecha 19 de abril de 1937, sobre el Reglamento de la Oficina de Enganche de Gente de Mar.
78. Decreto Supremo No. 95, promulgado en el Registro Oficial No. 369 de fecha 19 de diciembre de 1936, que regula la elaboración y venta de pan.
79. Decreto Supremo No. 209, promulgado en el Registro Oficial No. 159 de fecha 6 de abril de 1936; su reforma expedida mediante Decreto No. 371, promulgado en el Registro Oficial No. 199 de fecha 26 de mayo de 1936; y, el Decreto Ley de Emergencia No. 30, promulgado en el Registro Oficial No. 864 de fecha 9 de julio de 1955, que regula la intervención Bananera de Exportación.
80. Decreto Supremo No. 30, promulgado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 26 de octubre de 1935; y, el Decreto Supremo No. 31, promulgado en el Registro

- Oficial No. 99 de fecha 4 de agosto de 1926, que creó la Inspección General del Trabajo, dependiente del Ministerio de Previsión Social, Agricultura y Comercio, y su Reglamento General.
81. Decreto Supremo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 14 de fecha 15 de octubre de 1935; su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 26, promulgado en el Registro Oficial No. 153 de fecha 30 de marzo de 1936; y, el Decreto Supremo No. 176, promulgado en el Registro Oficial No. 25 de fecha 30 de junio de 1944, que constituye y regula la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.
 82. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 40 de fecha 8 de diciembre de 1933, sobre la Ley de Derecho de Habeas Corpus.
 83. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 11 de fecha 4 de noviembre de 1933; y, el Decreto Ley de Emergencia No. 14, promulgado en el Registro Oficial No. 916 de fecha 15 de septiembre de 1951, que organiza campañas sanitarias para combatir el paludismo.
 84. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 756 de fecha 30 de septiembre de 1928, sobre la Ley de Servicio Diplomático.
 85. Decreto Supremo No. 242, promulgado en el Registro Oficial No. 716 de fecha 15 de agosto de 1928, que regula la Instalación de Radio Clubes.
 86. Decreto Supremo No. 188, promulgado en el Registro Oficial No. 706 de fecha 2 de agosto de 1928, que creó el cargo de Procurador General de la Nación.
 87. Decreto Supremo No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 561 de fecha 8 de febrero de 1928; y, el Decreto Supremo No. 722, promulgado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 7 de septiembre de 1944, que crea y regula el Título de Experto en Ciencia y Práctica Sanitaria; y, Ley de Escalafón Sanitario.
 88. Decreto Supremo No. 85, promulgado en el Registro Oficial No. 422 de fecha 27 de agosto de 1927, sobre el Reglamento para el Servicio de Apartados de Correos.
 89. Decreto Supremo No. 67, promulgado en el Registro Oficial No. 185 de fecha 16 de noviembre de 1926; sus reformas expedidas mediante Decreto No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 230 de fecha 21 de enero de 1930; y, por Decreto No. 122, promulgado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 23 de octubre de 1936.
 90. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 170 de fecha 29 de octubre de 1926, sobre los reglamentos relativos a la marina mercante.
 91. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 128 de fecha 8 de septiembre de 1926, sobre Construcciones, Reparaciones, Conservación y modificación de las naves mercantes.
 92. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 123 de fecha 2 de septiembre de 1926, sobre buques de la Armada.
 93. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 93 de fecha 28 de julio de 1926, sobre Equipo de Buques Mercantes.
 94. Decreto Supremo s/n, promulgados en el Registro Oficial No. 59 de fecha 16 de junio de 1926, sobre navegación de la Marina Mercante.
 95. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 26 de mayo de 1926, sobre Ascenso para la Armada.
 96. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 121 de fecha 4 de diciembre de 1925; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo No. 525, promulgado en el Registro Oficial No. 167 de fecha 29 de enero de 1926, sobre la introducción de animales y vegetales.
 97. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 82 de fecha 19 de octubre de 1925, que regula caminos comunales y senderos.
 98. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 31 de fecha 17 de agosto de 1925; y, su reforma expedida mediante Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 11 de septiembre de 1925, que regula comercio interno de víveres y alimentos.
 99. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 328 de fecha 17 de octubre de 1921, que crea impuestos para la Defensa Nacional.
 100. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 188 de fecha 27 de abril de 1921, que regula la prohibición de inmigración China en el territorio de la República.
 101. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 341 de fecha 24 de octubre de 1917, sobre el procedimiento para juicios de linderación.
 102. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 506 de fecha 14 de mayo de 1914, que regula la exportación de caña rolliza y lana de ceibo.
 103. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 343 de fecha 25 de octubre de 1913, sobre medidas para evitar el contrabando.
 104. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 114 de fecha 18 de enero de 1913, que regula la jubilación de los telegrafistas.
 105. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 18 de octubre de 1911, que regula la Contabilidad Fiscal.
 106. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 1105 de fecha 18 de noviembre de 1909, que regula lo relativo a los apoderados de compañías extranjeras.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de julio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

CERTIFICO que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **LEY DEROGATORIA N° 1 PARA LA DEPURACION DE LA NORMATIVA LEGAL**, en primer debate el 27 de abril de 2010, en segundo debate el 20 de mayo de 2010 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República el 1 de julio de 2010.

Quito, 2 de julio de 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 080

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista

ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y de las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 09-141-DIN de 3 de julio del 2009, el Ministerio de Defensa comunica al Ministerio del Ambiente los puntos referenciales correspondientes a los límites internacionales con Colombia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0636 de fecha 14 de abril del 2010, el Director Nacional Forestal emitió su informe técnico favorable para la Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembi", localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias: El Carmen del Putumayo, Palma Roja y Santa Elena; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar bosque y vegetación protector al área denominada "Triángulo de Cuembi", en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has) localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena dentro de la siguiente ubicación y límites:

Ubicación del área:

Provincia: Sucumbíos.